SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible]

Diego Rodriguez
de Mayorga

Ante mí
Antonio de Mesa

Gutierre de Cepeda

En Carabaca a ocho de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor Don Francisco de Cepeda del Consejo de su Magestad su Alcalde de la Casa y Corte y su Alcalde entregador en ella y en los Reynos de Castilla por su Magestad parezió Gutierre de Cepeda vezino de esta villa de Carabaca y dixo que por quanto el señor Don Francisco de Cepeda del Consejo de su Magestad su Alcalde de la Casa y Corte y su Alcalde entregador en ella y en los Reynos de Castilla por su Magestad por su mandamiento fecho en esta villa de Carabaca a quatro de febrero de este año de la fecha de este mandamiento nombró por Teniente de Corregidor en esta villa y su tierra y jurisdicción a Juan Gutierrez de Cepeda

Ante mí
Antonio de Mesa

nombra por su Teniente de Corregidor

En la Villa de Carabaca en ocho de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años el señor Don Francisco de Cepeda del Consejo de su Magestad su Alcalde de la Casa y Corte y su Alcalde entregador en ella y en los Reynos de Castilla por su Magestad por quanto su Merced a de hacer ausencia de esta villa por tiempo de siete meses de que se le a dado y despachado su mandamiento de esta fecha nombró por Teniente de Corregidor en esta villa y su tierra a Juan Gutierrez de Cepeda vezino de esta villa de Carabaca en tanto que su Merced estuviere ausente de esta villa y su tierra por tiempo de siete meses que se le an dado y despachado y en su ausencia y ynpedimento y no de otra manera y por esta su carta y mandamiento dio y otorgó todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de su Merced y en su lugar y como su Teniente de Corregidor pueda usar y use el dicho oficio de Corregidor en esta villa y su tierra y jurisdicción y en todos los pleitos y causas civiles y criminales que en ella se ofrecieren y pidieren ante su Merced y ante el dicho su Teniente de Corregidor en su ausencia y ynpedimento y no de otra manera y para que pueda oyr y librar